

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO:	388
RADICADO:	050013110004 2017 00405 00
PROCESO:	TUTELA
ACCIONANTE:	GLORIA PATRICIA PIZA GONZALEZ
ACCIONADO:	SAVIA SALUD EPS
DECISIÓN:	TERMINA INCIDENTE

Vencido el término del traslado otorgado a la accionante del escrito presentado por la entidad accionada dentro del presente trámite, donde se manifestó que a la señora GLORIA PATRICIA PIZA GONZÁLEZ le fueron autorizados por parte de la entidad accionada los medicamentos, servicios médicos y pañales ordenados por el médico tratante; la parte accionante no realizó manifestación alguna, lo cual evidencia que no existe inconformidad sobre lo manifestado, no obstante, el despacho entabló comunicación vía telefónica con la señora GLORIA PATRICIA PIZA GONZALEZ, el día de ayer, 12 de noviembre de 2020, y esta confirmó que a la afectada ERIKA ALEJANDRA CORTES MONTOYA, le están prestando todos los servicios médicos que requiere a causa de la enfermedad que padece.

De esta forma, teniendo en cuenta la jurisprudencia constitucional la cual ha precisado:

“... El trámite que debe adelantarse para obtener el cumplimiento de un fallo de tutela consiste en poner en conocimiento de la situación al juez que conoció en primera instancia del asunto, para que éste adelante todas las gestiones necesarias para el efecto, poniendo fin a la vulneración o amenaza del derecho fundamental del peticionario tutelado. De otro lado, se ha establecido que el incidente de desacato es un mecanismo de creación legal, que procede a petición de la parte interesada, a fin de que el juez constitucional, a través de un incidente y en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto o multa a quien con responsabilidad subjetiva desatienda las órdenes proferidas en sentencias

de tutela. Lo anterior, con el único fin de “lograr la eficacia de las órdenes impartidas por el juez de amparo para la efectiva protección de los derechos fundamentales reclamados por los tutelantes”, por lo cual se diferencia de las sanciones penales que pudieran ser impuestas. Es decir, el propósito del incidente será lograr que el obligado obedezca la orden allí impuesta y no la imposición de una sanción en sí misma...”

El despacho para a decidir sobre este asunto, y en vista de la certeza que se tiene con respecto al cumplimiento de la orden impartida en la acción de tutela y conforme a la manifestación realizada por la parte accionante, se procederá a dar por terminado el presente trámite, por cuanto no es necesario seguir con este ya que los derechos fundamentales allí amparados, se encuentran satisfechos.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el trámite incidental de la referencia por carencia actual de objeto, iniciado contra del doctor **JUAN DAVID ARTEAGA**, como gerente de **SAVIA SALUD EPS SAS**, por haber dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta judicatura el veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

SEGUNDO: Entérese del contenido a las partes por el medio más eficaz y archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

OFICIO:	500
RADICADO:	050013110004 2017 00405 00
PROCESO:	TUTELA
ACCIONANTE:	GLORIA PATRICIA PIZA GONZALEZ
ACCIONADO:	SAVIA SALUD EPS
DECISIÓN:	CIERRE INCIDENTE

SEÑORES

GLORIA PATRICIA PIZA GONZALEZ – ACCIONANTE
(patriziapizza@hotmail.com)

SAVIA SALUD EPS

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela y para su conocimiento se anexa la decisión respectiva.

Cordialmente,

Dora Isabel Hurtado Sánchez

Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín